

XVII JORNADAS Y

**VII INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

CONSIDERACIONES ÉTICAS SOBRE LA EUTANASIA

Castello, Juan D. A.

castellounne@gmail.com

Resumen:

Se propone la consideración de aspectos éticos referidos a la eutanasia, acudiendo especialmente a los aportes realizados por Carlos S. Nino y Diego M. Farrell.

Palabras claves: Ética, eutanasia, muerte digna.

Introducción

Nuestra democracia liberal descansa sobre la convicción de que es valioso que las personas tomemos decisiones libres sobre aspectos centrales y periféricos de nuestras vidas. Esa libertad se funda en el principio de autonomía personal que establece que las personas son fines en sí mismas y que tienen la capacidad moral de discernir lo que es bueno y malo para ellas de acuerdo con el plan de vida que libremente han escogido para sí. Todos los derechos, aunque quizá en algunos casos sea más evidente que en otros, se encuentran justificados en ese principio (Saba, R., 2011).

Ahora bien, reflexionar en la actualidad sobre la buena muerte y, concretamente, sobre la práctica eutanásica presupone discutir previamente bajo qué circunstancias la muerte asistida y voluntaria puede considerarse un acto moralmente lícito (Breuer, M., 2019).

Materiales y método

Se examinaron las opiniones de diversos doctrinarios, en particular, las de Carlos S. Nino y Diego M. Farrell.

Resultados y discusión

Breuer, citando a Tugendhat en su libro “Problemas de la ética” (1984), señala que hasta la aparición de la filosofía kantiana el interés filosófico estaba puesto en reflexionar sobre qué era la buena vida y cómo el buen vivir se correspondía —o no— con el cumplimiento de las normas morales y el ejercicio de la virtud. En cambio, de Kant en adelante, la ética se ha ocupado casi exclusivamente de cuestiones normativas en vistas a determinar cuáles son las normas a seguir y qué tipo de justificación puede hallarse a esos principios morales —justificación que deberá ser aceptable a todos los miembros de la sociedad moderna—. De este modo, las inquietudes de los antiguos pensadores, inquietudes que hacían al buen vivir y al buen morir, quedaron relegadas a un segundo plano, mientras que el centro de la atención filosófica fue ocupado por la cuestión de cómo determinar y fundamentar racionalmente el sistema de normas morales y jurídicas destinadas a regir nuestras acciones individuales y la organización de las instituciones sociales (Breuer, M., 2019).

Una de las consecuencias de este “giro normativo” llevado a cabo por Kant consiste en que, en nuestros días, la bioética se ha desentendido mayormente del significado de los conceptos de buena vida y buena muerte. El objetivo principal de la reflexión bioética contemporánea es, más bien, establecer los principios normativos sobre la base de los cuales se vuelve posible evaluar y orientar las prácticas médicas que atañen, por ejemplo, a la etapa final de la vida humana, al nacimiento, a la reproducción, etcétera. Así, por caso el bioético se pregunta: ¿es la eutanasia un acto moralmente permitido? ¿Puede —o, incluso, debe— el médico ayudar a un paciente terminal a quitarse la vida, si tal es su “última voluntad”? Y, si se considera la eutanasia un acto moralmente lícito, ¿es conveniente despenalizar y, más aún, legalizar tal práctica? (Breuer, M., 2019).

En nuestros días, se tiende a suponer que la eutanasia implica, fundamentalmente, una “muerte oportuna, rápida e indolora”, una muerte que, en otras palabras, le ahorrará al paciente terminal o gravemente enfermo nuevos sufrimientos físicos y morales (Breuer, M., 2019).

En nuestro país pueden destacarse dos posturas desde la reflexión que propone la ética con una mirada hacia el derecho: la de Martín Farrell y la de Carlos S. Nino.

Partiendo por el caso más claro de eutanasia en que el paciente requiere que se ponga fin a su vida en su propio interés (p.ej., porque está afectado por una enfermedad irreversible y terriblemente dolorosa), ambos autores coinciden en que si se dan las condiciones fácticas mencionada -o sea efectivamente el paciente padece de una enfermedad irreversible y su sufrimiento no puede ser evitado por otros medios- sería permisible proceder con la eutanasia, sea en forma pasiva o activa, modalidades que, a su vez, no encuentran diferencias moralmente relevantes.

Sin embargo, el punto en el que se diferencian, es el que pondera la forma de la expresión de la voluntad del paciente.

Farrell parte de la diferencia entre la instigación al suicidio y la ayuda al suicidio, manifestándose en contra de la simetría punitiva en el Código Penal: el artículo 83 castiga tanto al que instiga como al que ayuda. Para Farrell la

ayuda al suicidio no es *prima facie* inmoral, pues se trata de colaborar con el cumplimiento de un deseo previo del agente, y no de provocarle ese deseo. En punto esa definición, considera que la ayuda al suicidio constituye el género y la eutanasia una especie del mismo.

La ayuda al suicidio abarcaría toda situación en la que una persona requiere o consiente que alguien colabore con su deseo de morir. A su vez, la eutanasia, como una especie dentro de este género, consiste en ayudar a morir a un enfermo terminal, o a un enfermo que padece una incapacidad extrema, de manera indolora, a su requerimiento –o el de su representante– o con su consentimiento.

Farrell defiende la autonomía personal frente al paternalismo y al perfeccionismo, en tanto en el caso de la eutanasia, la restricción a la autonomía, tanto desde una como otra posición, se desentienden del interés del individuo que con su decisión no afecta más que sus propios intereses y planes de vida.

Respecto de la eutanasia involuntaria, reconoce que no pueden aplicarse los parámetros basados en la autonomía personal, pues se trata de casos que involucra personas menores o adultos incapaces. En estos casos sostiene que la mejor solución consiste en tratar de reconstruir lo que hubiera sido la expresión de la autonomía del paciente, de haberla tenido o de haberla podido manifestar. Esto a través de su representante, el que debe ponerse en el lugar de este, tomando solamente su interés.

Para Farrell, de acuerdo a la interpretación sentada por la Corte respecto del artículo 19 de una manera liberal en los casos “Bazterrica” y “Capalbo”, en tanto el orden y la moral pública se refieren solo a las relaciones intersubjetivas que perjudican a terceros, y las acciones privadas solo pueden ser objeto de restricción cuando medie peligro concreto para un tercero; y en Bahamondez, en base a los votos de Barra y Fayt, que expresaron que el artículo 19 concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su propia vida, de cuanto les es propio. Se trata del señorío a su propio cuerpo y, en consecuencia, de un bien reconocido como de su pertenencia, garantizado por la declaración que ese artículo contiene.

También considera admisible la eutanasia en base al artículo 33 de la Constitución Nacional.

Nino, por su parte, no compartía con Farrell la indiferencia entre el requerimiento y el consentimiento.

Para Nino el requerimiento es expresión del ejercicio de la autonomía del individuo e indica que el estado de cosas en cuestión se conforma con el proyecto vital del individuo, frente a lo cual deben ceder aun las consideraciones relacionadas con la necesidad de una continua justificación frente a esa persona

En cambio, el consentimiento del individuo expresa meramente su disposición a ceder parte de su autonomía por razones que pueden o no estar asociadas al ejercicio de su autonomía en persecución de un plan de vida.

A diferencia de Farrell, Nino no cree que el mero consentimiento baste para justificar la eutanasia; debe mediar un pedido, o sea una expresión inequívoca del sujeto de que la eliminación de su vida es en su más alto interés. Esta distinción entre consentimiento y requerimiento tiene implicaciones para otras situaciones, como la del suicidio: la solución de nuestro Código Penal de dejar impune la tentativa de suicidio se conforma con esta interpretación del liberalismo constitucional; en cambio, es razonable que el art. 83 declare punible la instigación al suicidio, ya que ella hace dudosa que él sea producto de un proyecto de la persona elegido autónomamente; en cuanto a la similar punición de la ayuda al suicidio, ella sólo puede justificarse sobre la base de consideraciones prudenciales que aconsejan no permitir situaciones de confusión entre ella y un homicidio.

Respecto de la eutanasia involuntaria, a diferencia de Farrell, sostiene ella sólo es admisible si el sujeto ha dejado de ser irreversiblemente una persona moral o no lo será nunca por haber perdido o por no estar en condiciones de adquirir las diferentes capacidades que hacen posible su goce de derechos.

Además, Nino aporta una serie de razones más respecto de la eutanasia, pero con la intención de señalar la importancia y trascendencia de un debate sobre este tipo de temas.

Para Nino la facultad de los individuos de disponer de la vida, integridad física y libertad de movimientos, puede ser restringida sin menoscabo de los principios de autonomía y dignidad de la persona a partir de consideraciones tratadas en la llamada teoría de la identidad personal, que justifica cierto paternalismo estatal en procura de proteger al “yo futuro” de las decisiones del “yo presente”, algo que se aplicaría especialmente a la disponibilidad de bienes que por naturaleza son irreversibles. En este punto puede considerarse que la restricción de la disponibilidad de ciertos bienes no limita, sino que, al contrario, maximiza esa autonomía.

En segundo lugar, Nino expresa otra razón a ponderar señalando que esta pena, al suprimir una mente suprime un punto de vista que las reglas procedimentales del discurso moral prescriben tomar en cuenta. Concluye que ciertos intereses de un sujeto no deben moralmente ser satisfechos, pero no podemos descontar intereses destruyendo a los sujetos de tales intereses. De este modo, la vida consciente tiene un status especial respecto de los demás bienes que, según el principio de autonomía, constituyen el contenido de derechos: la vida consciente es una precondition para que exista un punto de vista y el principal aspecto de la exigencia de imparcialidad presupuesta en el discurso moral es el de tomar en cuenta todos los puntos de vista relevantes.

Conclusión

Aunque quizás es apresurado decirlo, el signo de nuestros tiempos pareciera ser el de una incertidumbre tan grave que lleva a pensar que todo debe construirse de nuevo, o bien que nada de lo anterior presta demasiada utilidad y por ello debemos explorar otros principios o modelos de organización. Sin desdeñar esta percepción, que a largo plazo puede aportar ciertos parámetros que podrán resultar útiles, considero que las bases de nuestra organización constitucional tienen mucho para ofrecer. En este sentido, nuestro derecho nacional valora cada vez más los aportes realizados por doctrinarios como Carlos Santiago Nino o Martín Farrel, en pos de señalar la relevancia de la práctica constitucional, y su reconstrucción a través del examen de la Constitución como una convención social.

Referencias bibliográficas

Nino, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Astrea, 1989. Nino, Carlos Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires: Astrea, 2005. Farrel, Martín Diego (2015) *Eutanasia: moral y derecho*. Enseñando Ética. Recuperado el 11/09/2021 de http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-cienciasjuridicas/EnsenandoEtica_13.pdf. Breuer, Marcos G., *Eutanasia y autonomía*, Córdoba, Eduvim, 2019. Saba, Roberto P., *Igualdad de trato entre particulares*, en *Revista Lecciones y Ensayos*, No 89 (Año 2011), Universidad de Buenos Aires, ps. 217-276.

Filiación

Juan David Antonio Castello, Integrante de P. E. I., FD2021/006, “Autonomía personal y muerte digna: ¿derecho a decidir el propio plan de vida?”.